

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil dos

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO posiblemente de mínima cuantía, propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa a través de su apoderado judicial, en contra de JHON BRAIAM AMARILES OJEDA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó la demanda como mensaje de datos de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.
- La parte demandante deberá aclarar la cuantía, puesto que en el poder y texto de la demanda se menciona mínima cuantía, sin embargo, en el acápite de cuantía arroja un valor superior a los 40 smlmv, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

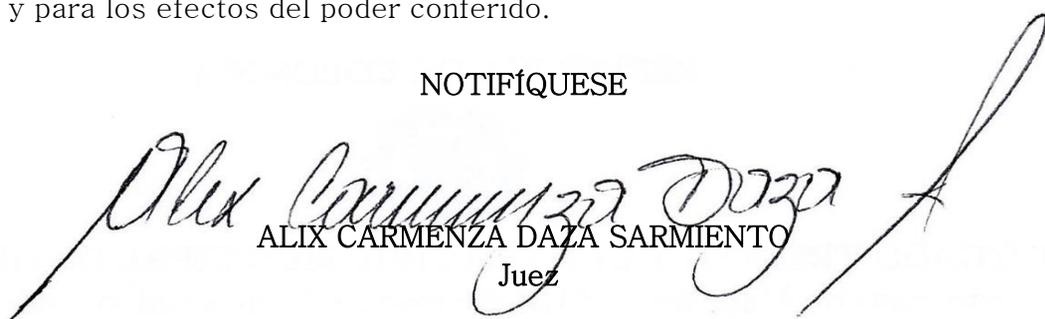
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 37 fijado hoy 03 de julio del 2020. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario